

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

RAD.110014003040-2020-00 -624-00

Como quiera que la acción incoada reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992 este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada ANGGI LORENA GAMBOA, quien actúa en representación de la señora MARÍA YOLANDA LOZANO DE GAMBOA en contra de la EPS CAPITAL SALUD.

SEGUNDO: En atención a las manifestaciones de la actora en el escrito de amparo, se dispone VINCULAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE.

TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la EPS accionada o a quien haga sus veces, así como a las entidades vinculadas, entregando copia de la demanda y de sus anexos e informando que disponen del término de un (1) día, contado a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes.

Se advierte que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991

CUARTO: Frente a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, y como quiera que concurren los presupuestos de los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a la **EPS CAPITAL SALUD** que de

manera inmediata garantice y entregue a la señora MARÍA YOLANDA LOZANO DE GAMBOA los medicamentos "BRIMONIDINA TARTRATO + DORZOLAMIDA + TIMOLOL OTRAS SOLUCIONES" (KRYTANTEK), en los términos formulados por los profesionales de la salud que la traten; todo aquello, por intermedio de una institución prestadora de salud, con la que tenga convenio vigente y esté en la capacidad de garantizar el servicio de conformidad con los principios que rigen la prestación del servicio de salud.

QUINTO: La **EPS CAPITAL SALUD,** a través de su representante legal y /o quien haga sus veces, deberá acreditar ante este Despacho Judicial, el cumplimiento de la orden impartida en esta providencia.

SEXTO: Entérese a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz de conformidad con los postulados del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUMPLASE,

iaria del pilar forero ramírez

JUEZ

AR

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26faeef1b2214ca3a61a2f1a437906743ecfa2eaf01fe3060cb5b2be71c 2cde

Documento generado en 18/09/2020 05:09:44 p.m.